



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Transcurrido el plazo de información pública de la modificación del reglamento de funcionamiento de la casa de acogida para mujeres víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Burgos, aprobada inicialmente en sesión ordinaria del Excmo. ayuntamiento Pleno celebrada el día 31 de agosto de 2022, Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número 188, de fecha 3 de octubre de 2022, y al no haberse presentado reclamación alguna, debe entenderse aprobada definitivamente, por lo que se procede a publicar el texto íntegro.

En Burgos, a 19 de diciembre de 2022.

La presidenta del consejo de administración de la Gerencia M. de Servicios
Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades,
Sonia Rodríguez Cobos

* * *



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA DE BURGOS
PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO I. – OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 1. – Objeto.

Artículo 2. – Objetivos.

Artículo 3. – Características físicas del centro.

Artículo 4. – Titularidad.

CAPÍTULO II. – PERSONAS USUARIAS Y PROCEDIMIENTO DE ACCESO.

Artículo 5. – Personas usuarias.

Artículo 6. – Procedimiento de acceso.

CAPÍTULO III. – SERVICIOS QUE SE PRESTAN.

Artículo 7. – Servicios.

CAPÍTULO IV. – DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 8. – Derechos de las personas usuarias.

Artículo 9. – Deberes de las personas usuarias.

CAPÍTULO V. – FUNCIONAMIENTO Y NORMAS DE CONVIVENCIA.

Artículo 10. – Personal.

Artículo 11. – Horario.

Artículo 12. – Habitaciones.

Artículo 13. – Alimentación.

Artículo 14. – Personas dependientes.

Artículo 15. – Régimen de estancia de los animales de compañía.

Artículo 16. – Objetos.

CAPÍTULO VI. – RÉGIMEN DE SALIDAS.

Artículo 17. – Régimen de salidas.

17.1. Salidas sujetas a comunicación.

17.2. Salidas sujetas a autorización.

17.3. Salidas definitivas.

CAPÍTULO VII. – CAUCES DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 18. – Quejas y sugerencias.

Artículo 19. – Órgano de participación.

CAPÍTULO VIII. – RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 20. – Faltas disciplinarias.

Artículo 21. – Faltas leves

Artículo 22. – Faltas graves.

Artículo 23. – Faltas muy graves.

Artículo 24. – Sanciones.

Artículo 25. – Procedimiento.

* * *



CAPÍTULO I
OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 1. – Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Casa de Acogida del Ayuntamiento de Burgos para mujeres víctimas de violencia de género.

Este centro forma parte de la Red de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género de Castilla y León.

Tiene por finalidad ofrecer alojamiento seguro y manutención a las mujeres víctimas de violencia de género (en los términos contemplados en la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León) y, en su caso, a las personas de ellas dependientes para llevar a cabo su recuperación integral en los ámbitos psicológico, educativo, sanitario, laboral, jurídico y social, favoreciendo la superación de los efectos de la violencia de todas las personas afectadas.

Artículo 2. – Objetivos.

El objetivo general de la Casa de Acogida de Burgos es proporcionar un alojamiento que preserve la seguridad física y psicológica de las mujeres víctimas de violencia de género y de las personas de ellas dependientes, ofreciendo una atención integral y especializada para su recuperación personal y el fomento de su autonomía.

Objetivos específicos:

1. Proporcionar un alojamiento seguro que cuide y acompañe a las personas allí alojadas (mujeres y personas de ella dependientes).
2. Ofrecer un espacio de acogida que ayude a gestionar el impacto de la violencia vivida, la recuperación personal y la toma de decisiones.
3. Cubrir las necesidades básicas.
4. Ofrecer apoyo profesional especializado que cubra las necesidades de atención, información y orientación en los ámbitos de salud física y psicológico, jurídica, laboral y social.
5. Fomentar acciones de empoderamiento de la mujer que favorezcan su autonomía.

Artículo 3. – Características físicas del centro.

La Casa de Acogida está ubicada en la ciudad de Burgos, tiene capacidad para un máximo de cuatro unidades de convivencia y de ocho personas. Cuenta con las siguientes dependencias:

- a) Salón.
- b) Cocina equipada completa.
- c) Dos baños.
- d) Cuatro dormitorios, con dos camas cada uno.



Para preservar la intimidad y privacidad cada habitación será destinada a una sola unidad familiar. En el caso de ser la unidad amplia o a las especiales circunstancias esta podrá ocupar más de una habitación, según sea dispuesto por el equipo técnico del centro de acogida.

Artículo 4. – Titularidad.

El Ayuntamiento de Burgos es el titular de la Casa de Acogida y la gestión del servicio se realiza a través de la fórmula de la gestión indirecta atendiendo en todo momento a las directrices municipales.

CAPÍTULO II

PERSONAS USUARIAS Y PROCEDIMIENTO DE ACCESO

Artículo 5. – Personas usuarias.

Podrán acceder a la Casa de Acogida de Burgos mujeres mayores de edad o menores de edad emancipadas que vivan, residan o trabajen en Castilla y León y se hallen en una situación de violencia de género en los términos establecidos en la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, así como los/as menores y/o mayores que dependan de la mujer.

En el supuesto de solicitudes procedentes de otras comunidades autónomas se aplicará lo establecido en el protocolo de derivación por otras comunidades.

Artículo 6. – Procedimiento de acceso.

Para el ingreso en la Casa de Acogida se aplicarán los criterios de admisión y se seguirá el procedimiento establecido en base al capítulo II del título I del Decreto 2/2019, de 7 de febrero, de autorización y funcionamiento de los centros de la Red de Atención a las víctimas de violencia de género de Castilla y León. Según éste, el ingreso en las casas de acogida y pisos tutelados puede producirse por derivación desde un centro de emergencia o por solicitud de la mujer, siendo necesario que la persona coordinadora del caso considere adecuado el recurso.

La aprobación o denegación del ingreso será acordada por la Comisión Técnica contemplada en el artículo 13 del Decreto 2/2019, de 7 de febrero, a la vista de la valoración y propuesta realizada por la persona coordinadora del caso, atendiendo a criterios de seguridad y protección de la mujer y sus dependientes, así como de la disponibilidad de las plazas y la preferencia que haya manifestado del lugar donde desea trasladarse.

Se requiere informe de derivación en el que se especifiquen los antecedentes y la situación actual de la solicitante y de la unidad familiar en diferentes aspectos: laborales, psicológicos, jurídicos y sociales.

La mujer debe manifestar de forma expresa su deseo de ingreso en el centro, mediante la firma del formulario de entrada en la Casa de Acogida.

No deberán padecer ninguna enfermedad infecto-contagiosa en fase activa, debiendo aportar el correspondiente informe médico acreditativo de tal circunstancia, donde se indique que no puede convivir con otras personas.



La admisión en la Casa de Acogida supone el entendimiento y la aceptación de las normas contempladas en el presente Reglamento.

En cada ingreso se asignará a la mujer y personas dependientes un material (ropa de cama, toallas) del que deberá responsabilizarse y devolverlo cuando se produzca su salida, debiendo responder en su caso, de los perjuicios o daños que hubiera causado por negligencia o intención.

Admitido el ingreso en la Casa de Acogida se establece un periodo de prueba de 15 días, en el cual las residentes han de participar en la elaboración de su Proyecto Individual de Recuperación. Las profesionales que gestionan la casa elaborarán el Proyecto individualizado de Intervención en base al anterior durante dicho periodo.

El periodo máximo de estancia en la Casa de Acogida será de 6 meses. La Comisión Técnica podrá prorrogar este plazo por causa justificada por periodos de 6 meses sin que pueda superarse con carácter general, la estancia en el recurso 18 meses desde la fecha de ingreso.

CAPÍTULO III SERVICIOS QUE SE PRESTAN

Artículo 7. – Servicios.

La Casa de Acogida proporciona a sus residentes los siguientes servicios:

- Alojamiento y manutención.
- Acompañamiento y apoyo de tipo informativo, instrumental, emocional y social que favorezcan su recuperación personal y le ayuden a elaborar un proyecto de vida para superar las consecuencias sufridas por la violencia.
- Apoyo integral para recibir la atención necesaria en los ámbitos sanitario, psicológico, jurídico, laboral y social administrados por los recursos públicos normalizados.

La casa contará con un plan de actividades para dinamizar la estancia y ofrecer espacios de calma, reflexión, aprendizaje y recuperación. Para ello se ofrecerán actividades del tipo: dinámicas de grupo, charlas informativas, debates o coloquios, actividades de relajación, lúdicas, culturales, que completarán la atención individual a cada usuaria.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 8. – Derechos de las personas usuarias.

- a) Recibir cuidados y ayuda profesional personalizada para su recuperación.
- b) Disfrutar durante su estancia en la casa de acogida de un ambiente saludable y seguro.
- c) Recibir información y asesoramiento sobre los recursos existentes de carácter social, psicológico, sanitario, educativo, cultural, jurídico o de otra naturaleza, así como facilitarles su acceso.
- d) Recibir apoyo en la crianza y cuidado de las personas de ellas dependientes, en especial de los hijos/as menores de edad, garantizando su seguridad y bienestar.



- e) Participar activamente en su plan de recuperación y ser acompañadas en el mismo.
 - f) Ser protagonistas en la toma de decisiones sobre los asuntos que les afectan.
 - g) Obtener protección de su intimidad personal, su imagen y sus datos de carácter personal.
 - h) Permanecer juntas todas las personas que componen la unidad de convivencia, debiendo, a tal efecto, ser atendidas en el mismo recurso.
 - i) Permanecer en la Casa de Acogida mientras no concurra alguna de las causas de finalización de la estancia previstas en el artículo 15 del Decreto 2/2019, de 7 de febrero, de autorización y funcionamiento de los centros de la Red de Atención a las víctimas de violencia de género de Castilla y León, así como a cesar definitivamente en la utilización de los servicios o en la permanencia en la casa por voluntad propia.
 - j) Disponer de un espacio privado, no compartiendo habitación con personas que no formen parte de su unidad de convivencia.
 - k) Hacer uso de las dependencias de la casa de acogida y de los objetos, equipamientos y utensilios de uso común que en ella se encuentren.
 - l) Ausentarse del recurso previa comunicación o autorización, en los supuestos previstos en el artículo 20 de este Reglamento de Régimen Interno.
 - m) Ser informadas en un lenguaje comprensible para la persona usuaria del contenido de este Reglamento.
 - n) Recibir trato de respeto independientemente de su raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - o) Disfrutar en la casa como espacio de calma y saludable.
 - p) Los espacios comunes serán libres de humo.
- Artículo 9. – Deberes de las personas usuarias.*
- a) Asumir las normas contenidas en este Reglamento de Régimen Interno.
 - b) Cumplir las medidas de protección y seguridad de la Casa de Acogida.
 - c) Guardar secreto sobre la identidad de las otras personas usuarias de la casa, así como de los/as profesionales que trabajan en el recurso y confidencialidad sobre toda la información de la que tenga conocimiento como usuarias del recurso.
 - d) No desvelar datos relativos a la Casa de Acogida, como su ubicación y teléfono. En este sentido será obligatorio guardar absoluta discreción sobre el recurso.
 - e) No permitir el acceso a la casa de personas ajenas al recurso.
 - f) Realizar cambios que supongan avances en su recuperación personal y mejora.
 - g) Favorecer la convivencia armónica mostrando respeto y cordialidad hacia las otras personas acogidas, así como al personal que atiende el servicio.
 - h) Hacerse cargo del cuidado y atención de las personas dependientes a su cargo.



i) Cada mujer será responsable del orden y limpieza de su habitación y objetos personales, así como de la realización de las tareas comunes (cocina, limpieza de zonas comunes...).

j) Buen uso de los objetos existentes en la Casa de Acogida, respondiendo económicamente de los daños causados en los mismos, ya sea intencionadamente o por negligencia grave.

k) Cumplir con los horarios establecidos para la casa.

l) Abstenerse de tener o consumir cualquier tipo de alcohol o droga en la casa. Únicamente se podrá fumar en los espacios habilitados al efecto.

m) No se podrán tener en la Casa de Acogida objetos susceptibles de causar daño a sí misma o a terceras personas. En este sentido y para garantizar la seguridad no está permitido tener medicamentos en las habitaciones, siendo estos entregados al personal del centro, quienes se encargan de facilitarlos según refleje la prescripción médica.

n) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal o familiar que pueda afectar a los servicios que estén prestándose.

CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO Y NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 10. – Personal.

El personal de la casa estará constituido por la dirección del centro y el equipo técnico de atención directa, quienes gestionarán el centro bajo la supervisión y directrices del área municipal responsable.

Dirección del centro: persona responsable de la gestión, organización y funcionamiento del centro en especial de los proyectos individualizados de intervención que se elaboren para la recuperación personal de las usuarias del centro. Esta persona deberá contar con titulación universitaria y especialización en violencia de género.

Equipo técnico: profesionales que realizan la atención directa y apoyo a las personas usuarias para la adquisición de las habilidades previstas en las intervenciones acordadas. Contarán con formación especializada en violencia de género y titulación universitaria o del sistema de formación profesional relacionadas con la intervención familiar o de atención a las personas.

El centro podrá disponer de profesionales en prácticas quienes desarrollarán las tareas asignadas bajo la supervisión del equipo profesional del centro. De la misma manera podrá contar con personal voluntario ajustándose a lo indicado en el Decreto 2/19 anteriormente mencionado.

La disposición de personal en prácticas y voluntario en la Casa de Acogida deberá comunicarse con carácter previo al ayuntamiento, que deberá autorizar su presencia en el recurso.

Todo el personal deberá suscribir un compromiso de confidencialidad en relación con los datos conocidos tanto de las víctimas de violencia de género y personas de ellas dependientes, como de la ubicación y características del centro.



Artículo 11. – Horario.

1. Se fijará un horario de apertura y cierre de la casa por parte de la Comisión Técnica al objeto de posibilitar la convivencia en común de las mujeres acogidas y las personas dependientes de éstas. Dicho horario se expondrá en un lugar visible para su conocimiento por las personas usuarias.

2. A partir de las 23:00 horas y hasta las 8:00 horas del día siguiente, se extremará el silencio en las zonas de uso común y en las habitaciones, evitando realizar actividades que puedan alterar el descanso de las personas usuarias.

Artículo 12. – Habitaciones.

Las habitaciones se asignan por el equipo técnico en función de la disponibilidad y las características de las unidades familiares.

Las personas usuarias podrán colocar elementos decorativos en su habitación que contribuyan a su confort físico o emocional, que no supongan deterioro de los elementos físicos existentes. Así mismo cada usuaria se encargará de que su habitación esté limpia y ordenada de forma diaria.

No se podrá entrar en las habitaciones de otras usuarias sin permiso expreso de las mismas.

Artículo 13. – Alimentación.

El centro garantiza una alimentación sana y equilibrada a través de cuatro comidas diarias, y contemplará los casos especiales de lactantes, dietas médicas o condicionadas por la religión que practiquen las usuarias.

Las comidas serán preparadas por las mujeres alojadas, siendo los menús elaborados de forma semanal entre las mujeres y el equipo técnico, quedando expuestos en el tablón de anuncios de la casa.

Artículo 14. – Personas dependientes.

Los/as menores o mayores que dependan de la mujer acogida quedan bajo su responsabilidad, correspondiendo a esta su cuidado y atención. Los/as menores o personas dependientes no podrán quedarse solos en la casa.

Cuando la mujer acogida por razones de fuerza mayor no pueda ocuparse temporalmente de estas personas de ella dependiente, como en caso de traslado a un centro hospitalario y deba permanecer ingresada, se buscarán soluciones a dicha situación que garanticen su protección.

Artículo 15. – Régimen de estancia de los animales de compañía.

Con sujeción a la normativa que regule la asistencia a las personas por parte de animales, las personas usuarias pueden llevar sus animales de compañía a la casa de acogida, siempre que las condiciones de seguridad, higiénico sanitarias, de equipamiento, de infraestructuras y dotacionales de la casa cumplan con lo dispuesto en la legislación específica de la materia, pudiendo haber excepciones en los casos en los que alguna de las otras personas usuarias o dependientes de ellas tenga alguna alergia específica al animal en cuestión.



La persona poseedora de un animal, es la responsable de su protección y cuidado, así como del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas legalmente. La presencia de los animales de compañía en la casa no puede suponer riesgos o perturbaciones para la seguridad, salud o bienestar de las usuarias o del personal, por tanto, en el caso de suceder, el animal deberá abandonar la casa.

Para que el animal pueda acceder y permanecer en la casa deberá disponer de la vacunas obligatorias y buenas condiciones higiénicas, así como será necesario que el resto de personas de la casa manifiesten su conformidad previa, a la entrada del animal de compañía.

Artículo 16. – Objetos.

La persona usuaria deberá firmar el inventario del material entregado en el momento del ingreso, así como cada vez que se le proporcione más material a lo largo de su estancia en la casa. Dicho inventario será comprobado a su salida, con el objetivo de verificar el adecuado mantenimiento y conservación de los objetos que le fueron facilitados.

La Casa de Acogida no se hace responsable de la pérdida de dinero u objetos de valor que quedan bajo la única responsabilidad de su propietaria.

Cualquier objeto perdido que se encuentre por persona distinta a su propietaria, deberá ser entregado inmediatamente a la dirección de la casa, a fin de ser restituido a su legítima propietaria.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DE SALIDAS

Artículo 17. – Régimen de salidas.

La Casa de Acogida de Burgos es un centro abierto en el que las mujeres pueden entrar y salir libremente, así como desplazarse dentro del municipio con absoluta libertad, debiendo respetar en todo caso el horario de apertura y cierre del centro y teniendo en cuenta en todo momento su propia seguridad y la del resto de usuarias.

Por razones de seguridad, no se permite salir del municipio ni pernoctar fuera del recurso, salvo en los supuestos sujetos a autorización.

17.1. Salidas sujetas a comunicación.

Las residentes podrán salir de la Casa de Acogida, siempre que el equipo técnico considere que no existe peligro para su integridad, debiendo respetar los horarios fijados para el recurso y las normas del centro.

La persona usuaria deberá comunicar al personal de la casa su horario laboral o si tuviera algún motivo por el que debiera salir habitualmente de la casa en cierto horario, que sea incompatible con el de la casa, así como los posibles cambios que pudiese haber relativos a estas cuestiones.

Las ausencias puntuales durante un periodo prolongado de tiempo deberán comunicarse al equipo técnico, con una antelación mínima de 24 horas, debiendo



cumplimentar en este caso el documento de comunicación de salida, en el que se reflejará el día y la hora prevista de la salida, el motivo, la hora aproximada de regreso y el lugar donde se encuentra.

Las salidas para realizar cualquier actividad que pudieran afectar al normal funcionamiento del recurso o que requieran de un acompañamiento profesional, deberán ser notificadas al equipo técnico con una antelación mínima de 24 horas, salvo urgencias, con el fin de poder llevar a cabo una buena organización del Servicio.

17.2. Salidas sujetas a autorización.

Las salidas fuera del municipio y las pernoctas fuera del recurso, siempre que sea posible, deberán solicitarse con una semana mínima de antelación y deberán ser autorizadas por la Comisión Técnica de Casa de Acogida, que valorará cada caso concreto.

Se dejará constancia de esta salida en el correspondiente documento, en el que se reflejará el día que se ausenta de la casa, el motivo que lo justifica, el lugar donde se alojará, los datos necesarios para poder contactar, el día y la hora previstos para su regreso.

17.3. Salidas definitivas.

Las mujeres residentes comunicarán con una antelación mínima de dos días su salida de la Casa de Acogida, debiendo efectuar la salida en horario de atención presencial del recurso, llevándose sus objetos personales, dejando su habitación recogida y limpia y formalizando el correspondiente documento de salida.

CAPÍTULO VII

CAUCES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 18. – Quejas y sugerencias.

Las personas usuarias pueden formular las quejas y sugerencias que consideren oportunas sobre el funcionamiento de la casa, el trato dispensado por su personal o cualquier otro aspecto que pueda contribuir a mejorar la calidad en la gestión, bien en el libro de quejas y sugerencias que se encuentra a disposición en la casa o en el buzón de correo electrónico cmujer@aytoburgos.es

Artículo 19. – Órgano de participación.

Con carácter general, se llevarán a cabo reuniones quincenales del personal que atiende el Servicio con las usuarias, con el fin de posibilitar el desarrollo armónico y responsable de la convivencia cotidiana, sin perjuicio de su convocatoria cuando se estime necesario.

En cada reunión se analizarán las cuestiones incluidas en el libro de quejas y sugerencias en la quincena anterior a la fecha de celebración de la reunión y se formularán las correspondientes propuestas sobre aquellos aspectos que sean susceptibles de mejora.



CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20. – Faltas disciplinarias.

Se considera falta disciplinaria por parte de las personas usuarias de la casa de acogida cualquier incumplimiento de los deberes y normas de funcionamiento o convivencia establecidos en el presente Reglamento de Régimen Interno.

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 21. – Faltas leves.

Constituyen faltas leves las siguientes:

- a) La inobservancia de las reglas recogidas en el presente Reglamento de Régimen Interno que genere una alteración de la convivencia, del respeto mutuo o de los cauces de participación, siempre que no sea constitutiva de falta grave o muy grave.
- b) Negligencia o mal uso del mobiliario, menaje, objetos, o instalaciones de la Casa de Acogida, siempre que no sea constitutiva de falta grave o muy grave.
- c) La perturbación de las actividades de la Casa de Acogida, siempre que no sea constitutiva de falta grave o muy grave.
- d) La falta reiterada de puntualidad en el horario establecido.

Artículo 22. – Faltas graves.

Constituyen faltas graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas leves.
- b) La sustracción de bienes propiedad de la casa, de su personal o de cualquier persona usuaria.
- c) Causar daños en las instalaciones y objetos de la casa intencionadamente.
- d) Impedir o dificultar intencionada o habitualmente la realización de las actividades de la casa.
- e) No acudir a los seguimientos establecidos en el proceso de intervención.
- f) Rechazar recursos que previamente hayan sido consensuados como objetivos a conseguir en el programa individual de intervención.
- g) Alterar de forma habitual las reglas de convivencia creando situaciones de malestar en la casa.
- h) Promover o participar en peleas o altercados de cualquier tipo.
- i) La desatención de las personas dependientes de la mujer acogida que ponga en riesgo su integridad física o mental, así como las faltas de respeto o conductas inapropiadas hacia referidas personas.
- j) Las faltas de respeto o conductas inapropiadas con otras usuarias o sus dependientes o con el personal de la Casa de Acogida.



k) La inobservancia de los requisitos establecidos para las salidas sujetas a comunicación.

l) Citarse con familiares u otras personas en las inmediaciones de la casa.

m) Desatender la protección y cuidado del animal de compañía.

n) La falta de puntualidad persistente en el horario de la Casa de Acogida.

Artículo 23. – Faltas muy graves.

Constituyen faltas muy graves las siguientes:

a) La comisión de tres faltas graves.

b) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo que produzcan daños personales o materiales.

c) Ejercer violencia física o psicológica sobre cualquier persona que se encuentre en el recurso (usuarias, dependientes, profesionales).

d) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos que son relevantes con el acceso o permanencia en el recurso.

e) La inobservancia de los requisitos establecidos para las salidas sujetas a autorización.

f) La tenencia o el consumo de alcohol, drogas o cualquier otro tipo de sustancia estupefaciente.

g) Desvelar la ubicación o el teléfono de la casa.

h) Desvelar la identidad de cualquier persona residente o del personal de la Casa de Acogida.

i) Permitir la entrada en la casa a personas ajenas al recurso.

j) La sustracción de bienes propiedad de la Casa de Acogida, de cualquier residente o del personal.

Artículo 24. – Sanciones.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar y, en su caso, de la obligación de reparar el daño causado, las sanciones que se podrán imponer a las personas usuarias que incurran en alguna de las faltas indicadas en los artículos 21, 22 y 23, serán las siguientes:

a) Por infracciones leves: amonestación verbal y establecimiento de estrategias con la persona usuaria para mejorar la conducta sancionada.

b) Por infracciones graves: apercibimiento escrito y establecimiento de estrategias con la persona usuaria para mejorar la conducta sancionada.

c) Por infracciones muy graves: expulsión definitiva e inmediata de la Casa de Acogida de Burgos e inhabilitación para el acceso a otra Casa de Acogida de la Red de Atención a las víctimas de violencia de género de Castilla y León durante un periodo máximo de dos meses.



Para la graduación de las sanciones previstas se tendrán en cuenta las circunstancias personales, la intencionalidad y trascendencia de la falta en el funcionamiento del recurso, así como la reincidencia, el arrepentimiento y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

Artículo 25. – Procedimiento.

En caso de comisión de infracciones leves, la dirección de la casa, previa entrevista con la persona usuaria, podrá amonestar verbalmente a la persona responsable, indicándole las conductas que debe modificar y poniendo a su disposición las herramientas necesarias para llevar a cabo dicho cambio. Para la amonestación verbal no es necesaria la tramitación de procedimiento, aunque deberá quedar constancia escrita de que se ha producido.

Para la imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves se requiere la tramitación de un procedimiento, en el que se garantizará la audiencia de la persona interesada y la práctica de pruebas que a su defensa convenga. La competencia para resolver este procedimiento disciplinario corresponde a la Comisión Técnica de la Casa de Acogida de Burgos.